

Secretaría General  
Pleno 0381/2025  
Punto 6.6  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de  
fecha 12 de Noviembre  
de 2025

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

Presidente Municipal

**Lic. Juan Carlos Peralta Cabrales**

Director de Comunicaciones

**Ing. Carlos Alberto Ruiz Hernández**

Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco (SEAPAL Vallarta).

**Regidor Municipal Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos

**P r e s e n t e.**

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permite notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 12 doce de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; y Transparencia y Combate a la Corrupción, que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para la aprobación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta remitido por el Director del Organismo SEAPAL- Vallarta, para los efectos de lo señalado en la fracción I, del artículo 6 y fracción XXXIV, del artículo 11, ambos del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta. Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 0374/2025**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 53 fracción II, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayría Absoluta de votos en lo General y en lo Particular**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, en los términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase en este dictamen. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado y aprobado en los siguientes términos

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO  
PRESENTE**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho; y Transparencia y Combate a la Corrupción, con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 71 fracciones III, VIII y XXII, 77 fracción II, 78 fracción II, 81, 82, 83 y 85, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su consideración el presente:

**DICTAMEN:**

Que resuelve la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para la aprobación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta remitido por el Director del Organismo SEAPAL-Vallarta, para los efectos de lo señalado en la fracción I, del artículo 6 y fracción XXXIV, del artículo 11, ambos del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta. Remitiéndonos para ello a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La iniciativa de ordenamiento municipal que se aborda y es materia del presente dictamen, fue presentada en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el pasado 27 de agosto de 2025; aprobándose al respecto por este órgano máximo de gobierno, turnarla para su estudio y posterior emisión de dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho y; Transparencia y Combate a la Corrupción.

Derivado de lo anterior, el titular de la Secretaría General de este Ayuntamiento expidió la respectiva notificación del acuerdo edilicio identificado bajo número 291/2025, en el cual se nos informa a los integrantes de las comisiones dictaminadoras lo descrito en el punto que antecede.

En consecuencia, las presentes Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; Justicia y Estado de Derecho y; Transparencia y Combate a la Corrupción, en nuestra calidad de comisiones convocante y coadyuvantes respectivamente, nos abocamos de manera conjunta al análisis y estudio de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal debidamente descrita, en términos de lo previsto por el artículo 117 párrafos primero y segundo, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco. Tomando en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. DE LA COMPETENCIA**

**DEL AYUNTAMIENTO:**

El artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el numeral 67 quinquies, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece como una atribución de los órganos de control, la emisión, observancia y vigilancia del cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta, en sus artículos

6, fracción I, y 11 fracción XXXIV, establecen como competencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la expedición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referente al SEAPAL Vallarta.

**DE LAS COMISIONES:**

De conformidad al artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que el Ayuntamiento para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deberán funcionar mediante comisiones.

Bajo este tenor el artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, estatuye la integración de las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y en sus fracciones III, IV, V y VII, instituye a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Transparencia y Combate a la Corrupción; Justicia y Estado de Derecho y; Derechos Humanos.

Así mismo, los artículos 77 y 78, del ordenamiento municipal citado con anterioridad, establecen las facultades y atribuciones genéricas que les corresponden a las comisiones edilicias permanentes del Ayuntamiento, tales como la recepción, estudio y dictaminación de los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y la presentación a éste de los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, así como conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.

En la misma sintonía, los artículos 81, 82, 83 y 85, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establecen de manera particular las facultades de las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Transparencia y Combate a la Corrupción; Justicia y Estado de Derecho y; Derechos Humanos, correspondiendo a la primera de las mencionadas emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional respecto de la abrogación, modificación o creación de iniciativas de ordenamientos y disposiciones normativas de observancia general, en forma conjunta con la comisión o comisiones especializadas en la materia.

**II. DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**DEL OBJETO:**

La iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, tiene por objeto la aprobación y expedición del ordenamiento municipal denominado Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta remitido por el Director del Organismo SEAPAL-Vallarta, para los efectos de lo señalado en la fracción I, del artículo 6 y fracción XXXIV, del artículo 11, ambos del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta.

Dentro de la exposición de motivos que se plantea en el cuerpo de la iniciativa nos señala que:

“ I.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con el artículo 4, sexto párrafo, y 115, fracción III inciso a), y fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 73, 77 fracción II inciso b), 79 fracción I, y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, creó al Organismo Público Descentralizado de la administración pública municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL Vallarta, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en este Municipio, dotándolo de la estructura orgánica necesaria para dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones.

II.- No obstante de que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado fue creado por el Ayuntamiento como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, en sus artículo 6 fracción II, establece como competencia del Ayuntamiento de Puerto



Vallarta, Jalisco, la expedición de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referente al SEAPAL Vallarta.

**Artículo 6.- Competen al Ayuntamiento las facultades siguientes:**

- I. ...  
**II. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al SEAPAL-VALLARTA;**  
...

**III.-** Por su parte, y en concordancia con lo anterior, el artículo 11, fracción XXXIV, del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, señala como parte de las facultades y obligaciones que le corresponden al SEAPAL Vallarta, que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios para el cumplimiento de sus objetivos, expedir las disposiciones legales necesarias para su funcionamiento y organización interna, las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el SEAPAL-VALLARTA tendrá las siguientes facultades y obligaciones que atenderá por conducto de sus dependencias o funcionarios:**

- I. ...  
**XXXIV. Expedir las disposiciones legales necesarias para su funcionamiento y organización interna, mismas que deberán ser previamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento;**  
...

**IV.-** Por lo que dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en su reglamentación orgánica, el Consejo de Administración del SEAPAL Vallarta, remite y somete a la consideración de este Ayuntamiento el Código de Ética y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del SEAPAL Vallarta, ordenamiento que busca atender los principios rectores del servicio público, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Local del Estado de Jalisco, así como dar cumplimiento a la obligación contenida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 6, que dispone como obligación de los entes públicos crear y mantener las condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada uno de los servidores públicos.

De igual manera, como parte de los objetivos que persiguen las disposiciones de este instrumento es el establecimiento de las bases sobre las cuales se cimentará una cultura de integridad, fortaleciendo a su vez a los órganos internos de control en relación a la implementación y ejecución de los protocolos de actuación a los que deberán sujetarse los servidores públicos en el ejercicio de su encargo, a fin de prevenir la comisión de faltas administrativas y las que se deriven por hechos de corrupción."...

Como hemos señalado, la iniciativa de Ordenamiento Municipal materia del presente Dictamen, tiene por objeto la creación del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, cuya propuesta contempla un cuerpo normativo integrado por 30 artículos, más cuatro disposiciones transitorias, distribuidos en 8 Capítulos. Lo anterior, de la siguiente forma:

**CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DEL  
SEAPAL- VALLARTA**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES  
ARTÍCULOS DEL 1 AL 4

**CAPÍTULO II**  
DE LOS PRINCIPIOS  
ARTÍCULO 5

**CAPÍTULO III**  
DE LOS VALORES  
ARTÍCULO 6

**CAPÍTULO IV**  
DE LOS DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO  
**ARTÍCULO 7**

**CAPÍTULO V**  
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN  
PÚBLICA  
**ARTÍCULO 8**

**SECCIÓN PRIMERA**

DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 9**

**SECCIÓN SEGUNDA**

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 10**

**SECCIÓN TERCERA**

DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

**ARTÍCULO 11**

**SECCIÓN CUARTA**

DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

**ARTÍCULO 12**

**SECCIÓN QUINTA**

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 13**

**SECCIÓN SEXTA**

DE LOS RECURSOS HUMANOS

**ARTÍCULO 14**

**SECCIÓN SEPTIMA**

DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 15**

**SECCIÓN OCTAVA**

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 16**

**SECCIÓN NOVENA**

DEL CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 17**

**SECCIÓN DÉCIMA**

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 18**

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

DEL DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

**ARTÍCULO 19**

**SECCIÓN DUODÉCIMA**

DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

**ARTÍCULO 20**

**SECCIÓN DÉCIMOTERCERA**

DEL COMPORTAMIENTO DIGNO

**ARTÍCULO 21**

**CAPÍTULO VI**  
DE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

**SECCIÓN PRIMERA**

DE LA CONTRALORÍA

ARTÍCULOS DEL 22 AL 24

**SECCIÓN SEGUNDA**

DEL COMITÉ DE ÉTICA, CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE  
CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULOS DEL 25 AL 26





**CAPÍTULO VII**

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULOS DEL 27 AL 29

**CAPÍTULO VIII**

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

DEL PRIMERO AL CUARTO

La propuesta que se plantea se fundamenta en lo previsto por los artículos 109 fracción III y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante el cual se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; los artículos 90, 106 fracción IV y 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2 numeral 1, fracciones II, III, IV, VIII y IX, los artículos 3 numeral 1, fracción VII y 4, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; artículos 3 fracción III y IX, 46 numeral 2, fracción I y V, 48, 50, 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y los artículos 37 fracciones II y XX y 44, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez lo anterior y analizadas que fueron cada una de las consideraciones y fundamentos jurídicos, se emiten las siguientes

**CONCLUSIONES:**

I.- Que no obstante que el artículo 52 numeral 1, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el diverso 67 quinquies, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **señalan como atribución de los órganos internos de control de los entidades públicas, la emisión de ordenamientos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción**, el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y las presentes Comisiones Edilicias Permanentes, somos competentes para conocer, analizar, dictaminar y en su caso aprobar, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, para la aprobación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, de conformidad a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículos 6 fracción II y 11 fracción XXXIV.

II.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III.- Que bajo este tenor y en el caso que nos ocupa, la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, persigue como fin principal que el Organismo Público Descentralizado del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, denominado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, por sus siglas SEAPAL-Vallarta, cuente con una herramienta que dé cumplimiento a las obligaciones que le corresponden como ente público en materia de prevención, instrumentación de procedimientos y en su caso, las sanciones a servidores públicos por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley del



Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, cuyas disposiciones contenidas en el citado ordenamiento municipal, resultan técnica y jurídicamente viables.

En virtud de todo lo expuesto, fundado y motivado, se somete a su aprobación, modificación o rechazo los siguientes

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba la creación y expedición del Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, en los términos del documento que se anexa al presente y como si a la letra se insertase en este dictamen.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación en la Gaceta Municipal, medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento, el Código de Ética y Reglas de Integridad del SEAPAL- Vallarta, aprobado por este Ayuntamiento en los términos del punto resolutivo que antecede.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; a 23 de octubre de 2025. "2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas". (Rúbrica) Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Regidor Presidente de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Médico José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal, Presidente de las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Estado de Derecho; y Transparencia y Combate a la Corrupción; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Punto Constitucionales y Reglamentos; Lic. Christian Omar Bravo Carbajal, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Derechos Humanos; y Justicia y Estado de Derecho; Arq. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Ing. Luis Jesús Escoto Martínez, Regidor, Vocal de la Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Transparencia y Combate a la Corrupción; (Rúbrica) Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Derechos Humanos; (Rúbrica) C. Felipe Aréchiga Gómez, Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) C. Micaela Vázquez Díaz, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; (Rúbrica) Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos; C. Arnulfo Ortega Contreras, Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Transparencia y Combate a la Corrupción; (Rúbrica) C. Marcia Raquel Bañuelos Macías, Regidora, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Justicia y Estado de Derecho; (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derechos; C. Erika Yesenia García Rubio, Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Estado de Derechos.

**Notifíquese.-**

**A T E N T A M E N T E**  
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de  
Enfermedades Infecciosas"  
Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 de Noviembre de 2025

Abg. José Juan Velázquez Hernández  
Secretario General

C.o.p.- Archivo.